

DECRETOS

N° 36427-MINAET

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el artículo 103 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas “Convención de Ramsar” ratificada mediante Ley N° 7224 del 9 de abril de 1991, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y los artículos 22, 51 y 58 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

1°—Que con la ratificación de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas mediante Ley N° 7224 del 9 de abril de

1991. Costa Rica adquirió el compromiso de proteger efectivamente los humedales, fomentando su conservación, adecuado manejo y cuidado.

2°—Que es política del Gobierno de la República de Costa Rica lograr el desarrollo sostenible de todas las áreas declaradas como humedales, tanto a nivel de la administración como de la ciudadanía en general; conservando y protegiendo los recursos naturales del país y fomentando el desarrollo económico y social, mediante acciones armónicas coordinadas y uniformes.

3°—Que la Convención de Ramsar insta a las partes contratantes, al establecimiento de comités nacionales de humedales bajo un organismo gubernamental.

4°—Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 publicada en *La Gaceta* N° 101 del 27 de mayo de 1998, creó el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), con personalidad jurídica instrumental, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

5°—Que se hace necesario fortalecer a nivel nacional, el Programa Nacional de Humedales como estructura técnica que atienda específicamente lo relacionado con la problemática de los humedales y que facilite los procesos de planificación para el manejo de los mismos.

6°—Que es necesario adaptar y modernizar la estructura institucional en materia de humedales, acorde a la implementación de la Convención de Ramsar en Costa Rica. **Por tanto,**

DECRETAN:

“CRÉASE EL PROGRAMA NACIONAL DE HUMEDALES Y COMITÉ NACIONAL DE HUMEDALES COMO ÓRGANO IMPLEMENTADOR DE LA CONVENCIÓN DE RAMSAR DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y DEROGATORIA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS N° 22839-MIRENEM DEL 22 ENERO DE 1994 Y N° 28058-MINAE DEL 23 DEL JULIO DE 1999”

Artículo 1°—Créase dentro del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el Programa Nacional de Humedales, con la finalidad de promover, planificar y desarrollar los Humedales de Costa Rica.

El Programa Nacional de Humedales tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos y lineamientos que emanen del Comité Nacional de Humedales, así como los demás cometidos que le encomiende dicho comité.

Artículo 2°—La administración, protección y manejo de los humedales estará a cargo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de sus once Áreas de Conservación.

Los demás entes públicos, en el ejercicio de sus competencias, deberán colaborar con la protección y manejo de los humedales.

Artículo 3°—El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), contará con un Comité Nacional de Humedales, que estará integrado por las siguientes autoridades:

- Punto Focal Nacional de la Autoridad Administrativa de la Convención de Ramsar, quien lo presidirá.
- Punto Focal Nacional Gubernamental de la Comisión de Educación y Concientización del Público (CECOP).
- Punto Focal Nacional No Gubernamental de la Comisión de Educación y Concientización del Público (CECOP ONG).
- Punto Focal Nacional del Grupo de Examen Científico Técnico.
- Un representante del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- Un representante del Centro de Investigaciones del Mar de la Universidad de Costa Rica (CIMAR).
- Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA).
- El responsable del Programa Nacional de Humedales, quien coordinará las acciones y ejecutará los acuerdos del Comité Nacional. Así mismo llevará la Secretaría del comité.

El periodo de vigencia de los miembros designados en los incisos e), f) y g) será por cuatro años. El resto de los miembros, serán designados por el periodo que duren sus nombramientos en los puestos representativos ante la Convención y Comisión respectiva.

El Comité Nacional de Humedales podrá integrar en carácter de asesores, a las personas que estime conveniente para el buen funcionamiento del mismo. El Comité decidirá, mediante acuerdo unánime de sus miembros, la designación y periodo de nombramiento de dichos asesores.

Artículo 4°—El Comité Nacional sobre Humedales, tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar y apoyar al SINAC y a otros entes gubernamentales encargados de la administración de los humedales, en la promoción, planificación y desarrollo sostenible de los humedales.
- Promover programas de información y educación ambiental dirigidos al uso sustentable de los humedales sobre la materia, tanto a nivel regional como nacional.
- Colaborar con las instancias gubernamentales y no gubernamentales en la búsqueda de recursos financieros para el manejo de las áreas de humedal.
- Apoyar la identificación de humedales de Sitios de Importancia Internacional Ramsar.
- Colaborar y gestionar ayuda técnica de expertos, para la preparación de los informes nacionales ante la Conferencia de las Partes Contratantes.
- Coordinar la ayuda de expertos para la preparación de documentos técnicos sobre diversos aspectos relacionados con la materia.
- Apoyar al SINAC en la inclusión y exclusión de Humedales en la lista de la Convención de Ramsar, donde sus recursos corran peligro de cambio o desaparición, para aplicación del Registro de Montreux y el Procedimiento de Orientación para la Gestión, según lo establecido en la Convención de Ramsar.
- Dar seguimiento a la aplicación de las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar.

Artículo 5°—El SINAC y las demás dependencias públicas, que por su naturaleza estén autorizadas para ello, le proporcionarán al “Programa Nacional de Humedales” los recursos materiales y humanos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento. Asimismo, quedan autorizados los Ministerios e Instituciones del Estado, con facultades para ello, a colaborar con recursos técnicos, administrativos y financieros con el Programa Nacional de Humedales.

Artículo 6°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 22839-MIRENEM del 22 enero de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 28058-MINAE del 23 del julio de 1999.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del veinticinco de enero de dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Teófilo De La Torre Argüello.—1 vez.—O. C. N° 228025399.—Solicitud N° 35362.—C-65720.—(D36427-IN2011028127).